

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5492/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Jocotepec

Fecha de presentación del recurso

14 de octubre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El punto 3 no fue enviado por completo permisos de salida y el registro de horario ya que llevan un sistema de control no se envió evidencia 3. Solicito en versión pública el formato, solicitud oficios de todo su registro donde solicita vacaciones, permisos de salida, su registro de horarios de la C. (...)”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado declaró la inexistencia de información, conforme a lo previsto por el artículo 86 bis, de la Ley de Transparencia Estatal vigente; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 5492/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jocotepec.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Jocotepec, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140285622000299.

2. Respuesta a solicitud. El día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 14 catorce de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0500722.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5492/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 09 nueve de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Jocotepec**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	13/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	14/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	04/11/2022
Fecha de presentación del recurso	14/10/2022

Días inhábiles	Sábados y domingos 02/11/2022
----------------	----------------------------------

VI.- Procedencia del recurso. Considerando las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, este Pleno estudiará la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información se presentó en los siguientes términos:

1. SOLICITO EL ULTIMO NOMBRAMIENTO EN VERSION PUBLICA DE MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ JEFA DE GABINETE

2. SOLICITO EL ULTIMO NOMBRAMIENTO EN VERSION PUBLICA DE DANIELA ANED HERNANDEZ ESTRADA

3. SOLICITO EN VERSION PUBLICA EL FORMATO, SOLICITUD OFICIOS DE TODO SU REGISTRO DONDE SOLICITA VACACIONES, PERMISOS DE SALIDA, SU REGISTRO DE HORARIOS DE LA C. DANIELA ANED HERNANDEZ ESTRADA.

4. SOLICITO LA ULTIMA DECLARACION PUBLICA EN VERSION PUBLICA DE

MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ}

5. SOLICITO EN VERSION PUBLICA LA ULTIMA DECLARACION PUBLICA DE DANIELA ANED HERNANDEZ ESTRADA

6, SOLICITO VERSION PUBLICA DONDE FIRMA LA NOMINA DE DANIELA ANED HERNANDEZ ESTRADA Y MARIA DE LOS ANGELES ESTRADA RAMIREZ”

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, manifestando la entrega de la totalidad de la información solicitada y haciendo entrega de los siguientes documentos:

Declaración patrimonial inicial de Daniela Aned Hernández Estrada;

Oficio 251/2022 mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos remite versión pública de los nombramientos de Daniela Aned Hernández Estrada y María de los Ángeles Estrada Ramírez, y a su vez manifiesta el cumplimiento de los horarios indicados en dichos nombramientos;

Nombramientos de Daniela Aned Hernández Estrada y María de los Ángeles Estrada Ramírez;

Formatos de vacaciones sin fecha acusado por la Dirección de Recursos Humanos, los días 20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós, 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós;

Oficio 309/2022 mediante el cual Tesorería manifiesta la remisión, en versión pública, de los recibos de nómina de Daniela Aned Hernández Estrada y María de los Ángeles Estrada Ramírez; y

Versión pública, de la lista de nómina firmada por Daniela Aned Hernández Estrada y María de los Ángeles Estrada Ramírez.

Siendo el caso que a dicho respecto se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“EL PUNTO 3 NO FUE ENVIADO POR COMPLETO PERMISOS DE SALIDA Y EL REGISTRO DE HORARIO YA QUE LLEVAN UN SISTEMA DE CONTROL NO SE ENVIO EVIDENCIA 3. SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA EL FORMATO, SOLICITUD OFICIOS DE TODO SU REGISTRO DONDE SOLICITA VACACIONES, PERMISOS DE SALIDA, SU REGISTRO DE HORARIOS DE LA C. DANIELA ANED HERNÁNDEZ ESTRADA”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado rindió informe de contestación manifestando que, en actos positivos, señala lo siguiente:

Respecto a lo solicitado del registro de horarios de C. Daniela Aned Hernández Estrada, se le hace saber que pedimos un reporte al área de Sistemas y nos informan que el checador no está generando reportes ni registros desde Septiembre del 2021, por consecuencia de fallas técnicas y hasta la fecha no se a restaurado.

Sobre los permisos de la misma se le vuelve a notificar que no existen solicitudes de permisos, ya que hasta la fecha no ha pedido ningún permiso.

Con lo anterior, queda en evidencia que este recurso de revisión ha quedado sin materia ya que el sujeto obligado declaró la inexistencia de los registros de entrega y permisos indicados en el punto 3 tres de la solicitud de información pública, observando para tal efecto lo previsto en el artículo 86 bis, numeral 1, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

No obstante a lo anterior, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, acorde a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, ésta fue omisa al respecto, por lo que se le tiene conforme con lo entregado, esto, de manera tácita.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es dictar el sobreseimiento del recurso de revisión que no ocupa ya que éste ha quedado sin materia pues, por un lado, el sujeto obligado hizo entrega de la información pública solicitada, esto, en versión pública; y por otro lado, modificó los términos de la respuesta impugnada, sin que a ninguno de esos respectos se formularan manifestaciones de inconformidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo

tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

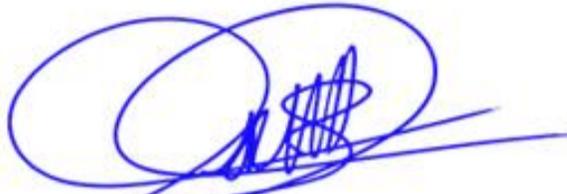
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5492/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR